



# Asamblea General

Distr. limitada  
12 de mayo de 2020  
Español  
Original: inglés

---

## Septuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 117 del programa

### Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio

**Argentina, Armenia, Austria, Canadá, Costa Rica, Croacia, España, Francia, Irlanda, Italia, Jordania, Kirguistán, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Rumania, San Marino, Turquía, Ucrania y Uruguay: proyecto de resolución**

### **Día Internacional para Proteger la Educación de los Ataques**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* que todas las personas tienen derecho a la educación, y recordando a este respecto la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup>, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951<sup>3</sup>, el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>4</sup>, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>5</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>6</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>7</sup> y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>8</sup>,

*Refirmando también* su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que se comprometió a proporcionar una educación de calidad, inclusiva e igualitaria a todos los niveles: enseñanza preescolar, primaria, secundaria y terciaria y formación técnica y profesional; todas las personas, sea cual sea su sexo, raza u origen étnico, incluidas las personas con discapacidad, los migrantes, los pueblos indígenas, los niños y los jóvenes, especialmente si se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, deben tener acceso a posibilidades de aprendizaje permanente que las ayuden a

---

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, núm. 2545.

<sup>4</sup> *Ibid.*, vol. 75, núm. 973.

<sup>5</sup> *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>6</sup> *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

<sup>7</sup> *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>8</sup> *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.



adquirir los conocimientos y aptitudes necesarios para aprovechar las oportunidades que se les presenten y participar plenamente en la sociedad,

*Recordando* su resolución 64/290, de 9 de julio de 2010, relativa al derecho a la educación en situaciones de emergencia, en la que condenó que en las situaciones de conflicto armado se tomara como blanco a los civiles, por su propia condición, incluidos los escolares, los estudiantes de nivel superior y los docentes, y que se dirigieran ataques contra bienes de carácter civil como las instituciones de enseñanza, lo cual se prohibía en el derecho internacional, reconoció que esos actos podían constituir graves infracciones de los Convenios de Ginebra de 1949<sup>9</sup> y, para los Estados partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>10</sup>, crímenes de guerra, y recordó a todas las partes en conflictos armados las obligaciones que les incumbían con arreglo al derecho internacional de abstenerse de utilizar bienes de carácter civil, incluidas las instituciones de enseñanza, con fines militares y para reclutar a niños,

*Reconociendo* la importancia de garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos,

*Poniendo de relieve* la necesidad de adoptar medidas para lograr la plena efectividad del derecho a la educación de todos los niños y, en particular, de tomar todas las medidas viables para proteger las escuelas de los ataques, así como a las personas que tienen derecho a recibir protección en situaciones de conflicto armado, de abstenerse de acciones que impidan que los niños accedan a la educación, y de facilitar el acceso a la educación en conflictos armados,

*Expresando especial preocupación* porque muchos niños en conflictos armados, en particular niñas, carecen de acceso a la educación por motivos como los ataques contra escuelas, el daño o la destrucción de los edificios escolares, la existencia de minas y municiones sin detonar y de inseguridad, la prevalencia de la violencia, incluida la violencia de género, dentro y alrededor de las escuelas y la pérdida de documentación,

*Observando* los esfuerzos encaminados a promover y proteger el derecho a la educación y facilitar la continuación de la educación durante los conflictos armados, incluidos los esfuerzos realizados por los Estados Miembros que son signatarios de la Declaración sobre Escuelas Seguras,

*Recordando* sus resoluciones 53/199, de 15 de diciembre de 1998, y 61/185, de 20 de diciembre de 2006, relativas a la proclamación de años internacionales, y la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1980, relativa a los años y aniversarios internacionales,

*Expresando su consternación* por la agravación de los ataques cometidos contra instituciones de enseñanza, sus estudiantes y su personal, en contravención del derecho internacional humanitario, reconociendo las graves repercusiones que tienen esos ataques para la plena efectividad del derecho a la educación, en particular de las mujeres y las niñas, y reiterando su condena de todos los ataques de esta índole en los términos más enérgicos<sup>11</sup>,

*Sumamente preocupada* por el creciente número de ataques y amenazas de ataques contra escuelas, y reconociendo las graves repercusiones que tienen esos ataques sobre la seguridad de los niños y los docentes, así como sobre la plena efectividad del derecho a la educación, expresando su preocupación también porque el uso de escuelas con fines militares en contravención del derecho internacional

<sup>9</sup> *Ibid.*, vol. 75, núms. 970 a 973.

<sup>10</sup> *Ibid.*, vol. 2187, núm. 38544.

<sup>11</sup> Véase la resolución 70/137.

aplicable también puede afectar a la seguridad de los niños y los docentes y al derecho de los niños a la educación, y alentando a todos los Estados a que redoblen sus esfuerzos para impedir el uso de las escuelas con fines militares en contravención del derecho internacional,

*Profundamente preocupada* porque la violencia contra las niñas en el ámbito escolar, como la violencia sexual y el acoso de camino a la escuela, en ella o de regreso a casa, incluida la violencia perpetrada por docentes, sigue desalentando la educación de las niñas y, en muchos casos, la transición a la enseñanza secundaria y la finalización de esta, y porque estos riesgos pueden influir en la decisión de los progenitores de permitir que las niñas asistan a la escuela,

*Instando* a todas las partes en conflictos armados a que cumplan las obligaciones aplicables que les incumben con arreglo al derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, incluso en lo concerniente a los civiles, entre ellos los estudiantes y los docentes, y a los bienes de carácter civil, como las instituciones de enseñanza,

*Exhortando* a todos los Estados Miembros, incluidos los donantes, e invitando al sector privado y a todas las personas e instituciones interesadas a que sigan prestando apoyo a diversos cauces de financiación humanitaria y a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones a los programas educativos definidos en los llamamientos humanitarios, incluidos los llamamientos unificados y urgentes, sobre la base de evaluaciones de las necesidades y en proporción con ellas, como medio de asegurar recursos suficientes, oportunos, previsibles, flexibles y basados en las necesidades,

*Observando* la labor de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados sobre las seis violaciones graves que se cometen contra los niños en los conflictos armados,

1. *Decide* proclamar el 9 de septiembre Día Internacional para Proteger la Educación de los Ataques;

2. *Reafirma* el derecho a la educación para todos y la importancia de asegurar entornos de aprendizaje seguros y propicios durante las emergencias humanitarias, así como una educación de calidad a todos los niveles, incluso para las niñas, dando oportunidades para la formación técnica y profesional en la medida de lo posible, entre otras cosas, proporcionando financiación adecuada e invirtiendo en las infraestructuras, para promover el bienestar de todas las personas, reconoce a este respecto que el acceso a una educación de calidad en las emergencias humanitarias puede contribuir a conseguir los objetivos de desarrollo a largo plazo y reitera la necesidad de proteger y respetar los establecimientos educativos de conformidad con el derecho internacional humanitario, condena enérgicamente todos los ataques dirigidos contra escuelas y el uso de escuelas con fines militares en contravención del derecho internacional humanitario, y alienta las medidas encaminadas a promover entornos escolares seguros en las emergencias humanitarias;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales, el sector privado y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las instituciones académicas, los particulares y otros interesados pertinentes, a que celebren el Día Internacional para Proteger la Educación de los Ataques de una manera adecuada;

4. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a que faciliten la celebración el 9 de septiembre de todos los años del Día Internacional para Proteger

la Educación de los Ataques, teniendo presentes las disposiciones que figuran en el anexo de la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social;

5. *Destaca* que el costo de todas las actividades que puedan derivarse de la aplicación de la presente resolución deberá sufragarse mediante contribuciones voluntarias;

6. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otros interesados pertinentes para que el Día se celebre como corresponde.

---